



**Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo
de los Bravo, Guerrero.
Órgano de Control Interno Municipal**



Código de Ética y Conducta

Aprobado en la 28ª sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el 23 de febrero de 2021.

Elaboró: Mtro. Francisco Javier Ríos Martínez
Titular del Órgano de Control Interno Municipal

23 de febrero de 2021

Contenido

Considerando	3
Capítulo Primero	5
Disposiciones Generales	5
Artículo 1º. Del objetivo	5
Artículo 2. Del alcance	5
Artículo 3. De los términos y definiciones	6
Capítulo Segundo	7
Ética	7
Artículo 4. De los principios.	7
Ética	7
Eficiencia	7
Eficacia	7
Imparcialidad	7
Lealtad	8
Legalidad	8
Honradez	8
Honestidad	8
Responsabilidad	8
Dignidad y decoro	9
Transparencia, protección de datos e información clasificada	9
Igualdad de género	9
Igualdad sin discriminación	9
Artículo 5. De los valores	10
Cooperación	10
Cuidado del medio ambiente	11
Inclusión	11
Integridad	11
Interés público	11
Objetividad	11
Profesionalismo	11

Rendición de cuentas _____	11
Derechos humanos _____	12
Tolerancia _____	12
Capítulo Tercero _____	12
La conducta _____	12
Artículo 6. De la conducta _____	12
Capítulo Cuarto _____	14
Del comité de ética y conducta _____	14
Artículo 7. El comité de ética y conducta. _____	14
Artículo 8. Jornada laboral _____	15
Capítulo Quinto _____	15
Artículo 9. De la carta compromiso _____	15
Capítulo Quinto _____	15
Sanciones _____	15
Transitorios _____	16

Considerando

Que las instancias oficiales encargadas de realizar evaluaciones y emitir índices de corrupción, ubican a Guerrero entre los estados más elevados y, de manera específica, el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., se encuentra dentro de los municipios con un menor índice de transparencia; lo que promueve, mayor corrupción y como consecuencia, prácticas nocivas para la Administración Municipal;

Que en México existen leyes, reglamentos, acuerdos y lineamientos que determinan cómo las/los servidores públicos se deben conducir en el desempeño y cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado;

Que la fracción II del mismo artículo 115 en su segundo párrafo, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tercer párrafo establece que los ejecutivos de las entidades federativas, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales;

Que el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que: Los Municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado

Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley;

Que el artículo 5º de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece como principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito; y en consecuencia, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público;

Que el artículo 7º de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero establece que, los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público;

Que el artículo 16 de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero establece que, los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción; para que, en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

Que el artículo 1º de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que, tiene por objeto regir la organización, administración y funcionamiento de los Municipios del Estado de Guerrero, conforme a las bases que establecen la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado de Guerrero;

Que el artículo 34 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo señala: la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado Libre y Soberano de Guerrero otorgan al Gobierno Municipal, se deposita y se ejerce, exclusivamente, por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. El Presidente Municipal encabezará y dirigirá las deliberaciones y será el ejecutor y comunicador de los acuerdos y las decisiones de aquél;

Que derivado de la fracción XXV, del artículo 241-I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero se debe emitir un Código de Ética que, deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad;

Por lo anteriormente expuesto, se considera que el cumplimiento de uno de los principales objetivos de la Administración Municipal, consiste en prevenir y abatir la corrupción e impunidad, instaurándose una gestión pública eficaz que fomente la cultura de transparencia, legalidad, y rendición de cuentas, para generar confianza y certidumbre en la sociedad con respecto a la Administración Municipal, representada por autoridades y servidores públicos, que promueva los principios y valores éticos de la/el servidor público municipal, mediante el apego al presente Código de Ética y Conducta.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Del objetivo

El presente Código de Ética y Conducta, tiene como finalidad establecer los principios, valores y conductas que deben observar los integrantes de la administración del Municipio de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, en los que basarán su actuación, apegándose a estos de forma estricta en el desempeño de su empleo, cargo, actividades, responsabilidades y funciones como servidor público al actuar en nombre del municipio, para transmitir a la sociedad, un desempeño transparente, privilegiando la legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en las dependencias y entidades que integran la Administración Municipal.

Únicamente podrán actuar a nombre del municipio, aquellos que están facultados conforme a la Ley, y los demás servidores públicos, conforme a la normatividad y efectos legales conducentes.

Artículo 2. Del alcance

El Código de Ética y Conducta es de observancia general para todos los servidores públicos de la Administración Municipal de Chilpancingo de los Bravo Guerrero. El titular del Órgano de Control Interno, en coordinación con los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, establecerán las acciones necesarias para comunicar y promover el conocimiento de los principios y valores que integran el presente Código.

Artículo 3. De los términos y definiciones

Para efectos del presente Código, además de los términos definidos en disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se entenderá y se conceptuará por:

Ayuntamiento

Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo;

Código

El Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Chilpancingo;

Conducta

Forma en que actúan y se comportan los servidores públicos que repercute de manera positiva o negativa en la función pública;

Comité

El Comité de Ética y Conducta del Municipio de Chilpancingo;

Municipio de Chilpancingo

Municipio de Chilpancingo de los Bravo;

Conflicto de Interés

Incompatibilidad entre las obligaciones y los intereses particulares o privados del servidor público, en virtud de una indebida influencia de un interés económico o personal de cualquier tipo, que lo lleva a actuar en beneficio propio o de un tercero;

Función Pública

Actividad propia del empleo, cargo o comisión del servidor público en las dependencias y organismos del Municipio de Chilpancingo, en el cumplimiento de los objetivos del H. Ayuntamiento.

Principios

Reglas o normas que orientan la acción de las y los servidores públicos, son de carácter general y universal, por ejemplo. - el amor a la patria, la honestidad, la

responsabilidad, respeto, los valores y la cultura entre otros, que rigen el pensamiento del ser humano desde antes de actuar; y

Servidor Público

Persona que brinda un servicio de utilidad, genera bienestar a la sociedad. Esto quiere decir que; aquello que realiza, favorece a otras personas y no genera ganancias más allá del salario que pueda percibir por este trabajo. Son responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Capítulo Segundo

Ética

Artículo 4. De los principios.

Los principios que todo servidor público deberá observar en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, son entre otros, los siguientes:

Ética

Conjunto de principios, valores y costumbres que orientan al servidor público a generar bienestar a los ciudadanos; así como, en los aspectos relativos a la gestión, organización y conducta, que forman parte de la Administración del Municipio de Chilpancingo;

Eficiencia

Los servidores públicos procurarán el más alto desempeño en la función pública, efectuando las actividades que le son propias, al menor costo posible en tiempo y empleo de recursos materiales y humanos;

Eficacia

Capacidad de alcanzar los resultados que los ciudadanos esperan o desean a través de tres componentes: 1) cumplir con el resultado esperado; 2) entrega total de lo esperado; y 3) entrega de lo esperado en el tiempo establecido;

Imparcialidad

Los servidores públicos en el ejercicio de la función pública y sin contravenir las leyes y reglamentos aplicables, darán a todo ciudadano un trato igualitario, absteniéndose de conceder privilegios o preferencias de cualquier tipo a cualquier

persona u organización en forma directa o mediante terceros vinculados con el servicio público;

Lealtad

Durante el ejercicio de su encargo, los servidores públicos responderán a la confianza que le otorga el Ayuntamiento, debiendo conducirse con honor, fidelidad y probidad;

Legalidad

Los servidores públicos, únicamente ejercerán las atribuciones que expresamente les confieren las normas jurídicas, por lo que someten su actuación a las facultades previstas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables a su empleo, cargo o comisión;

Honradez

Los servidores públicos se conducirán en todo momento con rectitud, absteniéndose de utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener algún beneficio, provecho o ventaja para sí mismo o para terceros. También se abstendrán de aceptar o buscar prestaciones provenientes de cualquier persona; evitando de esta manera, la práctica de conductas que puedan poner en duda su integridad o disposición para los deberes propios del cargo;

Honestidad

Es la virtud que todo servidor público debe practicar para ser congruente en su manera de pensar, con su manera de actuar;

Respeto

En el ejercicio de sus funciones, el servidor público se conduce con un trato digno y cordial ante ciudadanos, compañeros, superiores y subordinados; de tal manera que, conduzca al entendimiento y a la consideración de sus derechos;

Responsabilidad

El servidor público se encuentra obligado a cumplir con esmero, cuidado y atención, todos sus deberes, reconociendo y aceptando las consecuencias de los actos que ha realizado, en concordancia con las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables vigentes a su cargo, así como los principios y valores previstos en el presente Código;

Vocación de Servicio

El servidor público acepta que trabajar para el Ayuntamiento, constituye al mismo tiempo; el privilegio y compromiso de servir a la sociedad, porque contribuye a pagar su salario.

Dignidad y decoro

El servidor público debe observar una conducta que preserve el respeto propio y el de los demás, sin permitir ningún tipo de humillación o degradación hacia su persona, compañeros o ciudadanos;

Transparencia, protección de datos e información clasificada

El servidor público debe velar porque se garantice plenamente la transparencia del servicio público y el derecho fundamental de toda persona a la información pública, sin más limitaciones que las previstas por la protección de datos personales, establecidos tanto en las leyes de transparencia y acceso a la información, como en las leyes de protección de datos personales en posesión de entes públicos, impidiendo o evitando de esta forma su mal uso, sustracción, alteración, destrucción, ocultamiento o inutilización de los mismos. Asimismo, no debe utilizar en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos al servicio, la información de la que tenga conocimiento o acceso, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión;

Igualdad de género

Los servidores públicos garantizan que tanto mujeres como hombres puedan acceder en igualdad de condiciones, posibilidades y oportunidades de manera enunciativa más no limitativa, a bienes y servicios públicos, programas y beneficios institucionales y empleos, cargos y comisiones gubernamentales; e

Igualdad sin discriminación

Los servidores públicos ejercen sus funciones sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, la edad, las discapacidades, la condición social y económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales,

la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma o cualquier otro motivo que genere o promueva la discriminación.

Artículo 5. De los valores

Los valores son las guías de cómo deben actuar los servidores públicos y definen a la persona que los aplica como ser humano íntegro; sin embargo, requieren de aprendizaje y se utilizan en el trato entre superiores, compañeros y sociedad; por lo tanto, la autoridad municipal, tiene la obligación de fomentar las relaciones humanas entre los integrantes de la Administración Municipal; a través de cursos, talleres, conferencias y diplomados, los cuales serán sin costo para las/los servidores públicos para el ejercicio de un cargo o comisión y que, de manera enunciativa, no limitativa, se presentan a continuación:

Competencia

El servidor público debe reconocer la obligación de ser competente; es decir, tener y demostrar los conocimientos y actitudes requeridos para el ejercicio eficiente de las funciones que desempeñe y actualizarse permanentemente para aplicarlos al máximo de su inteligencia y esfuerzo;

Valor civil

El servidor público, debe reconocer su compromiso de ser solidario con sus compañeros y ciudadanos; y admite su deber denunciar no haciéndose cómplice de todo aquel que contravenga los principios éticos y morales contenidos en este código de ética y conducta;

Cooperación

Los servidores públicos se rigen bajo un ambiente de apoyo, trabajo colaborativo y de ayuda entre sí para beneficio de los ciudadanos, así como hacia sus compañeros y a los terceros que intervienen en la prestación de algún servicio; de tal forma que, demuestren una plena vocación hacia el servicio público y al cumplimiento de los fines establecidos por el Ayuntamiento;

Cuidado del medio ambiente

Los servidores públicos conducen el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con respeto por el medio ambiente, asumiendo una cultura para su cuidado, defensa y conservación;

Inclusión

El servidor público genera un ambiente que permite el desarrollo, protección y ejercicio pleno de los derechos humanos, brindando especial atención a las personas que, por su situación económica, racial, cultural, de edad, género, discapacidad o de cualquier otra situación que los ubique en un estado de vulnerabilidad o desventaja;

Integridad

Los servidores públicos ejercen su empleo, cargo o comisión de forma institucional y congruente, generando certeza en su actuar ante todas las personas con las que se vincula;

Interés público

El servidor público ejerce sus funciones anteponiendo los intereses del Municipio antes que los propios, buscando en todo momento la satisfacción de las necesidades sociales;

Objetividad

El servidor público desempeña su empleo, cargo o comisión de forma neutral, imparcial e impersonal, siempre actuando en el cumplimiento de los objetivos del Ayuntamiento plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo;

Profesionalismo

El servidor público ejerce su empleo, cargo o comisión con diligencia, experiencia y los conocimientos propios de un experto en la materia;

Rendición de cuentas

Los servidores públicos, en virtud del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, por lo que se sujetan a las

evaluaciones y procedimientos de control y vigilancia que establecen los sistemas nacionales de fiscalización y anticorrupción, así como al régimen de responsabilidades y sanciones de las leyes aplicables vigentes y también por la evaluación de desempeño llevada a cabo por el propio Ayuntamiento;

Derechos humanos

Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, respetan, garantizan, promueven y protegen los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Tolerancia

El servidor público debe respetar las ideas y creencias de la sociedad, observando en todo momento un alto grado de tolerancia por las diferencias de opinión;

Capítulo Tercero La conducta

Artículo 6. De la conducta

El servidor público debe tener presente que es un empleado de la administración municipal y que la esencia de su deber profesional es representar, servir y velar por los intereses de los habitantes del Municipio, dentro del cumplimiento del objeto de la función pública, por lo que, además de los principios y valores señalados con anterioridad, deberá observar las siguientes conductas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión:

- I. Desempeñar con estricta observancia lo dispuesto en la Constitución General y la Local, leyes, reglamentos, acuerdos y lineamientos que de una y otra emanan y que son aplicables a los servidores públicos sea cual sea su empleo, cargo o comisión;
- II. Acatar las disposiciones internas emitidas por el Ayuntamiento, de conformidad con su empleo cargo o comisión;
- III. Dar cumplimiento a sus funciones con la debida diligencia, experiencia y conocimientos que le son propios a un experto en la materia, manteniendo una formación permanente;

- IV. Incrementar sus conocimientos y los de sus compañeros en el área a su cargo, buscando en todo momento una mejora continua, a fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía;
- V. Conducir el desempeño de sus funciones con los más altos estándares de calidad, en los procesos que incluyen trámites y servicios que se ofrecen a la ciudadanía;
- VI. Realizar su mejor esfuerzo, procurando en todo momento alcanzar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;
- VII. En lo no previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, actuar con debida diligencia y prudencia, dándole en forma sustentable, siempre prioridad al interés ciudadano en término de Ley;
- VIII. Conducirse y fomentar un ambiente de respeto, dignidad y profesionalismo en sus relaciones con la ciudadanía y con los demás servidores públicos;
- IX. En caso de desconocimiento o duda de cómo actuar en una situación específica, deberá conducirse según lo instruya el superior jerárquico inmediato;
- X. Las y los servidores públicos está obligados a denunciar ante el Comité de Ética y Conducta, los actos de alguno de los servidores públicos, de los que tuviere conocimiento, con motivo del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún daño o perjuicio o constituir un delito o desobediencia a la normatividad vigente;
- XI. Fomentar la austeridad que debe imperar en la administración municipal y aplicar correctamente los recursos públicos;
- XII. Evitar en todo momento emitir expresiones que denigren a un compañero de trabajo, un superior o algún ciudadano;
- XIII. Abstenerse de aceptar invitaciones u obsequios en cualquier forma en la que el servidor público comprometa su imparcialidad;
- XIV. Custodiar, proteger y conservar, de manera racional, los bienes del Municipio que estuvieren a su cargo, evitando los abusos, el derroche o desaprovechamiento y destinarlos exclusivamente para los fines a los que están destinados;
- XV. Toda actuación de las y los servidores públicos del Ayuntamiento, deberá ser influida por el espíritu del presente Código y siempre en cumplimiento de las políticas públicas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo; y

- XVI. Todo servidor o servidora pública deberá abstenerse de ejercer cualquier abuso de autoridad que se traduzca en *Hostigamiento* o *Acoso* sexual.
- a) Entendemos como *Hostigamiento* sexual, al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en cualquiera de estas conductas: verbales, físicas, o psicológicas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva; el hostigamiento sexual se agrava por medio de la discriminación, cuando hay motivos para creer que la negativa ocasionará problemas en el trabajo, la contratación, el ascenso o genera un medio de trabajo hostil.
 - b) El *Acoso* sexual es cualquier comportamiento físico, verbal o psicológico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo. Se considera una forma de violencia que conlleva un ejercicio abusivo de poder, aunque no haya subordinación de la víctima, puesto que la coloca en un estado de indefensión o de riesgo; y se concreta, en uno o varios eventos.

Capítulo Cuarto

Del comité de ética y conducta

Artículo 7. El comité de ética y conducta.

- I. El Comité de ética y conducta, es un equipo de trabajo colegiado en el que la Administración Municipal representada por el Ayuntamiento deposita la confianza, para vigilar y coadyuvar en la aplicación y cumplimiento del Código por parte de los servidores públicos del municipio.
- II. El Comité deberá estar constituido por los siguientes integrantes: el Presidente Municipal como Presidente del Comité; el titular del Órgano de Control Interno Municipal, como Secretario Técnico; y los vocales que se establezcan en el Reglamento del Comité.
- III. El Comité deberá tomar conocimiento de los conflictos o situaciones relacionadas con la ética y la conducta que se presenten al interior del Ayuntamiento, y servirá de guía para investigar y solventar las dudas que surjan al respecto. La integración y atribuciones de dicho Comité se regularán bajo sus propios lineamientos que para tal efecto se determinen.

Artículo 8. Jornada laboral

La/el servidor público debe abstenerse de hacer uso de la jornada laboral, para otros fines distintos al desempeño de sus deberes y responsabilidades que le fueron encomendadas; por lo tanto, debe respetar la jornada laboral establecida para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo Quinto

Artículo 9. De la carta compromiso

El Comité de Ética y Conducta, promoverá y obtendrá una carta compromiso de los servidores públicos que integran el Ayuntamiento, donde se establece claramente la decisión libre y personal del servidor público a servir con legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas y de combate a la corrupción.

Capítulo Quinto

Sanciones

Artículo 10. De las sanciones

El Órgano de Control Interno Municipal es la única autoridad en el Ayuntamiento que, mediante el procedimiento de Ley aplica las sanciones para cada situación específica; dentro de las cuales, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida por un servidor público, pudiendo ser:

- Amonestación verbal;
- Amonestación por escrito;
- Suspensión temporal del cargo; o
- Separación del cargo.

Transitorios

- Primero.** Sométase a revisión y en su caso a la autorización del Cabildo;
- Segundo.** Publíquese el presente Código en un medio oficial en la ciudad de Chilpancingo;
- Tercero.** El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y sustituye en su totalidad al aprobado en la pasada administración;
- Cuarto.** El Presidente Municipal deberá publicar en un medio oficial el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Comité de Ética y Conducta del Municipio de Chilpancingo, en donde se establecerá la integración y atribuciones de este, así como el procedimiento para resolver las controversias y conflictos que surjan por incumplimiento del presente Código.